"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CARGO

Lima, 24 NOV 2011

OFICIO N° 1231 -2011-SERVIR/PE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEDE PALACIO
TRAMITE DOCUMENTARIO
25 NOV 2011
REGISTRO N°: 201130818
Hora: 10:46
RECIBIDO EN LA FECHA

Señora
MARIA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Referencia : Oficio N° 191-2011-JAO/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Congresista de la República Justiniano Apaza Ordóñez consultó sobre la aplicación del artículo 27º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 y sobre la competencia de SERVIR.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe Legal Nº 1013-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GPGRRHH - V°B° M. BALLEN

JCCC/MBT/MMC/aepv
Reg. Nº 51942-2011

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME LEGAL Nº 013 -2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Pedido de opinión sobre artículo 27º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276

Descriptor :
a) Competencia de SERVIR
b) Alcances de la responsabilidad directiva
c) Atribución supervisora de SERVIR
d) Atribución de resolución de controversias

Referencia : Oficio N° 191-2011-JAO/CR

Fecha : Lima, 09 NOV 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Congresista de la República Justiniano Apaza Ordóñez consulta sobre la aplicación del artículo 27º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 y pregunta si SERVIR tiene competencia para supervisar a las entidades públicas el cumplimiento de dicho artículo.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

I. Base legal

El artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece lo siguiente:

> *"Artículo 27.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP."*

II Análisis

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° O.A.J.

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

2.3. En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí,** sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Alcances de la responsabilidad directiva

2.4. El artículo 27º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 dispone que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda; y que por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera perciben una bonificación diferencial.

2.5. Sobre la configuración de cargos de responsabilidad directiva, esta Oficina se ha pronunciado a través del Informe Legal Nº 036-2010-SERVIR/GG-OAJ, señalando que ellos suponen diversos elementos que determinan en el funcionario o servidor la asunción de un elevado grado de compromiso, lo que ha ameritado en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 la previsión de una bonificación diferencial. Dichos elementos son:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes (dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad).
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.[1]

Atribución supervisora de SERVIR

2.6. El Decreto Legislativo Nº 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, el Sistema), confiriéndole las siguientes atribuciones (artículo 11º):

a) Normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;
b) Supervisora, destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia;

[1] En cuanto al pago de la bonificación diferencial, nos remitimos a las diversas opiniones que esta Oficina ha emitido, entre ellas, las contenidas en los Informes Legales Nº 163, 165, 167, 168 y 248-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponibles en la página web institucional (www.servir.gob.pe).

c) Sancionadora, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Sistema;
d) Interventora, en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos; y,
e) De resolución de controversias, que se ejerce a través del Tribunal del Servicio Civil y que comprende la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados.

2.7. De acuerdo al artículo 13º de dicha norma, el ejercicio de la facultad supervisora de este organismo sobre las entidades públicas comprende:
a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,
b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación.

2.8. Debe señalarse, empero, que la esta atribución aún no ha sido implementada, lo que se enmarca en la asunción progresiva de competencias de SERVIR según su Plan de Mediano Plazo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 079-2009-ANSC-PE.[2]

Atribución de resolución de controversias

2.9. El artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 establece que el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema, conociendo en última instancia los recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.

Este se ve complementado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, que ha aprobado el Reglamento de dicho Tribunal.

2.10. Desde esa perspectiva, en el contexto actual, cualquier servidor que se vea afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias antes señaladas, tiene la posibilidad de recurrir en vía de apelación al Tribunal del Servicio Civil conforme a las reglas establecidas en el referido Reglamento; y

[2] La primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1023 estableció lo siguiente:

"El Consejo Directivo aprobará, en un plazo no mayor de un año desde su instalación, el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de sus funciones, considerando las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables, previstos en el referido Plan. El Plan se actualizará de forma bianual hasta la total implementación de las funciones de la Autoridad."

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V° B° O.A.J.

teniendo en cuenta las disposiciones sobre implementación de funciones de dicho Tribunal establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 05-2010-SERVIR-PE.

Publicidad de informes legales

2.11. Finalmente, cabe indicar que parte de las atribuciones que a SERVIR la han sido conferidas, son cumplidas dando a conocer sus criterios sobre las diferentes materias del Sistema; lo que se realiza mediante la publicación en la página web institucional (www.servir.gob.pe) de las opiniones legales emitidas por esta Oficina y de las resoluciones dictadas por el Tribunal del Servicio Civil. Tales publicaciones buscan servir de guía tanto a los operadores estatales del precitado sistema administrativo, como a los propios funcionarios y servidores públicos.

III Conclusiones

3.1. Los cargos de responsabilidad directiva, tienen las características descritas en el Informe Legal Nº 036-2010-SERVIR/GG-OAJ.

3.2. Si bien la atribución supervisora de SERVIR no ha sido implementada; cualquier servidor que se vea afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias donde el Tribunal del Servicio Civil es competente, puede interponer recurso de apelación contra la medida que le afecte, con sujeción a los requisitos, procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresiva de competencia de dicho órgano. Y para aquellos casos que se encuentran fuera de la competencia de éste, todo servidor tiene la posibilidad de impugnación ante la propia entidad emisora del acto o en la vía judicial.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv
D:/Mis doc/Informes Legales (IL) 2011/ IL-compatibilidad de asignación cargos-Congreso